REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2009-00251-00
DEMANDANTE: LILIANA SUAREZ DONADO
DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVARRO MERIÑO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial, revisada la subsanación presentada y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **LILIANA SUAREZ DONADO** contra **JUAN CARLOS NAVARRO MERIÑO** por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($10.347.855.oo)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JUAN CARLOS NAVARRO MERIÑO** como empelado de **LA RECETA**, hasta la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($15.521.783.oo)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido al pagador de la entidad **LA RECETA.**

De igual forma, se ordenará al pagador de **LA RECETA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **20%** de lo que devenga el señor **JUAN CARLOS NAVARRO MERIÑO** con C.C 5.715.098 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **LILIANA SUAREZ DONADO** con c.c. 22.479.909 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al **20%** de lo que devenga el señor **JUAN CARLOS NAVARRO MERIÑO** con C.C 72.006.056, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr. **DUBAN VEGA JARAMILLO** con CC No. 1.129.522.569 y TP No. 254.573 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **LILIANA SUAREZ DONADO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f6a3efa1c43447c6a0e8890e56810b3c771200af06acc41437cfe4ad541fa0**
Documento generado en 10/09/2021 03:45:07 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 146
Fecha: 13 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
10 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica